

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, de conformidad con el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara, por intermedio del Ministerio de Economía y de los organismos que correspondan, informe por escrito, de manera precisa y documentada, sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente fue el oro de las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina (BCRA) durante 2025, sus resultados económicos, la eventual participación de dependencias del Poder Ejecutivo y las medidas adoptadas a partir de las observaciones de la Auditoría General de la Nación (AGN). A tal efecto, y respetando las atribuciones propias de la autoridad monetaria, recabe cuando corresponda la colaboración institucional del BCRA y responda los siguientes puntos:

1. **Origen y aprobación de la estrategia.** Identifique los fundamentos, objetivos y características de la política de cobertura sobre el oro aplicada en 2025. Precise las resoluciones del Directorio del BCRA, manuales, límites de inversión y actos administrativos que la sustentaron; las fechas en que fueron aprobados y modificados; y los órganos y funcionarios que intervinieron. Acompañe la documentación respaldatoria o indique expresamente aquella cuya obtención haya solicitado al BCRA.
2. **Detalle contractual de las operaciones.** Individualice las operaciones sobre derivados referenciados al oro concertadas, ejecutadas, renovadas, modificadas y liquidadas durante 2025. Informe, en cada caso, la modalidad contractual, posición asumida, fechas de contratación y vencimiento, volumen o cantidad de oro referenciada, monto notional, precios de ejercicio, primas, costos y moneda de liquidación. Especifique si se trató de opciones, combinaciones de opciones u otros instrumentos, y cómo se calcularon sus resultados individuales y conjuntos.
3. **Contrapartes y contratación.** Identifique las entidades financieras, intermediarios y contrapartes, su jurisdicción, el procedimiento utilizado para seleccionarlos, los criterios de solvencia y riesgo de crédito y los gastos, comisiones y honorarios asociados. Acompañe contratos marco, confirmaciones y convenios complementarios, con tratamiento reservado únicamente respecto de las cláusulas cuya confidencialidad tenga sustento legal específico.

4. **Egresos e ingresos de divisas.** Detalle los flujos efectivamente producidos por cada operación, discriminados por fecha y concepto: primas pagadas, liquidaciones de opciones, garantías, márgenes, pagos, compensaciones y eventuales recuperos. Distinga los movimientos efectivos de reservas de los resultados contables devengados, los ajustes por valuación y las variaciones de cotización.
5. **Pérdida consignada por la AGN.** Explique y concilie la pérdida de \$1.469.155 millones en moneda de cierre, equivalente a USD 1.023 millones, identificada en el apartado e) de los párrafos de énfasis del Informe del Auditor Independiente de la AGN, fechado el 30 de abril de 2026. Desagregue los \$1.400.793 millones —USD 960,2 millones— registrados en la cuenta «Resultado negativo por opciones» y los \$68.362 millones —USD 62,8 millones— correspondientes a primas, identificando los asientos contables, las fechas de cada resultado y los criterios de conversión utilizados.
6. **Conciliación de los resultados comunicados.** Presente una conciliación numérica verificable entre la pérdida específica señalada por la AGN, la ganancia por diferencias de cotización del oro de \$8.002.499.977 miles de pesos expuesta en la nota 4.22.4 de los estados contables del BCRA y el resultado global positivo de USD 2.505 millones informado públicamente por el Banco Central el 8 de octubre de 2026. Precise, para cada importe, universo de operaciones, horizonte temporal, conceptos incluidos, tipo de cambio aplicado y discriminación entre ganancias de valuación y resultados efectivamente realizados.
7. **Eficacia de la cobertura y alternativas.** Indique qué riesgo concreto se buscó cubrir, qué proporción de la posición en oro estuvo efectivamente cubierta en cada tramo de 2025, cuáles fueron los criterios para fijar esa proporción y qué escenarios de precios se analizaron previamente. Informe las métricas de eficacia utilizadas, los costos estimados ex ante, las alternativas evaluadas y las eventuales razones técnicas para mantener, modificar o cancelar las posiciones.
8. **Política y controles de riesgo.** Precise si se realizaron análisis de sensibilidad, pruebas de estrés, estimaciones de pérdida máxima y controles de límites de exposición. Identifique los informes de la Gerencia Principal de Administración de Reservas, las áreas de administración de riesgos, Auditoría Interna, comités técnicos y autoridades que correspondan. Informe si se registraron advertencias, objeciones, excesos de límites, revisiones o recomendaciones y qué tratamiento recibieron.

9. **Autorizaciones, competencias y trazabilidad.** Individualice la cadena de intervención administrativa en la aprobación y ejecución de las operaciones, distinguiendo atribuciones del Directorio, de la Presidencia, de las gerencias y de los operadores habilitados. Informe si se aplicaron procedimientos excepcionales y acompañe las actas, resoluciones, delegaciones de firma y constancias de control pertinentes.
10. **Oro físico, custodia y garantías.** Aclare si el oro actuó exclusivamente como activo subyacente de referencia para los derivados o si existió entrega, inmovilización, afectación en garantía, préstamo o utilización como colateral de barras o derechos sobre ellas. En caso afirmativo, detalle cantidades, entidades custodias, jurisdicciones, beneficiarios, plazos, costos y condiciones de disponibilidad. Distinga expresamente estas cuestiones de la operatoria de derivados liquidables en dólares.
11. **Movimientos y localización de las reservas en oro.** Informe qué antecedentes recibió o posee el Poder Ejecutivo sobre las operaciones de «rebalanceo» realizadas en 2024, mencionadas en la nota 4.1.1 de los estados contables de 2025, y sobre eventuales traslados de oro al exterior, sus autorizaciones, custodios y costos. Precise si existe información remitida por el BCRA o por la AGN y el estado de cualquier actuación de control vinculada a esos movimientos. No equipare tales operaciones con las pérdidas en derivados sin evidencia documental de una relación entre ambas.
12. **Impacto sobre las reservas y otras operaciones financieras.** Informe qué evaluación realizó el Ministerio de Economía sobre los egresos de divisas y sus efectos sobre la liquidez de las reservas internacionales, diferenciando reservas brutas, activos sujetos a gravámenes, obligaciones asociadas y disponibilidad efectiva. Precise si existieron evaluaciones o vínculos operativos comprobables con acuerdos de pase, swaps, facilidades crediticias u otros mecanismos de obtención de liquidez durante 2025; en caso negativo, indíquelo expresamente.
13. **Intervención del Ministerio de Economía.** Indique si el ministro de Economía o representantes de su cartera participaron, con voz y sin voto, en reuniones del Directorio del BCRA, en los términos del artículo 12 de su Carta Orgánica, durante las cuales se trataron las operaciones sobre oro, la administración de reservas o sus resultados. Precise fechas, participantes, temarios, actas, informes remitidos y actuaciones posteriores. Informe también otras reuniones, comunicaciones e intercambios entre el Ministerio y el BCRA relativos a esta estrategia, durante 2025 y hasta la fecha de respuesta.

14. Auditoría, respuestas y medidas posteriores. Indique cuándo recibió el Ministerio el informe de la AGN del 30 de abril de 2026, si analizó el apartado relativo a derivados sobre oro, qué explicaciones solicitó a las autoridades del BCRA y qué medidas adoptó dentro de sus competencias. Informe si se realizaron auditorías complementarias, se revisaron políticas de riesgo, se dispusieron actuaciones administrativas o se formularon recomendaciones. Acompañe los antecedentes respectivos y explique qué información sustenta las diferencias de interpretación hechas públicas el 8 de octubre de 2026.

Se solicita que cada respuesta individualice la dependencia responsable, fecha, expediente y documentación en que se funda. Cuando una información no obre en poder del Poder Ejecutivo o corresponda a facultades propias del BCRA, deberá indicarse expresamente, detallando las gestiones de cooperación institucional efectuadas. Las reservas legales de confidencialidad deberán fundarse de manera concreta y evaluarse, cuando corresponda, alternativas de remisión bajo tratamiento reservado al Congreso.

DIPUTADA NACIONAL

SABRINA SELVA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina constituyen un componente fundamental de la capacidad financiera del país. Su administración exige decisiones técnicas que deben ser justificadas, documentadas y sometidas a los controles previstos por el ordenamiento institucional. El presente proyecto procura esclarecer una operatoria vinculada con el oro que generó egresos de divisas por una magnitud excepcional y dio lugar a interpretaciones públicas divergentes entre la autoridad monetaria y el órgano de control externo del Congreso.

En su Informe del Auditor Independiente del 30 de abril de 2026, relativo a los estados contables del BCRA al 31 de diciembre de 2025, la Auditoría General de la Nación emitió una opinión favorable sobre la presentación razonable de esas cuentas según el marco contable aplicado por la entidad. La AGN incluyó, sin modificar su opinión, párrafos de énfasis que individualizan operaciones y situaciones patrimoniales significativas. En el apartado e) dejó constancia de operaciones de derivados liquidables en dólares estadounidenses, concertadas con fines de cobertura y referenciadas al oro, que ocasionaron una pérdida de \$1.469.155 millones en moneda de cierre, equivalente a USD 1.023 millones, con egresos de divisas. El importe comprende resultados negativos por opciones y primas, conforme al detalle que la auditoría extrajo de los registros contables de la entidad.

El informe no declara ilegales esas operaciones ni les atribuye, por sí mismo, un carácter especulativo. Sin embargo, la existencia de un resultado adverso de esa entidad obliga a examinar los contratos, la finalidad económica perseguida, los límites de riesgo, la eficacia de las coberturas y las decisiones que las originaron. La propia documentación contable del Banco Central remite a la nota 4.1.5 y a las notas 4.22.4 y 4.22.6 para identificar los instrumentos y sus resultados. Al cierre de 2025, de acuerdo con la nota 4.1.5, ya no permanecían abiertas operaciones de derivados con oro como activo subyacente.

El BCRA informó, asimismo, una ganancia por diferencias de cotización del oro de \$8.002.499.977 miles de pesos, y en su comunicado oficial del 8 de octubre de 2026 sostuvo que el resultado global de su posición en oro fue positivo en USD 2.505 millones. Explicó que aplica habitualmente coberturas a la totalidad de esa posición y que el costo de los instrumentos protectores debe evaluarse junto con la evolución del activo cubierto. Esa explicación requiere exhibir una conciliación técnica completa. El valor de mercado de una tenencia, el resultado de un contrato derivado y el egreso efectivo de divisas no son conceptos intercambiables. Una cifra global

favorable no exime de explicar la materialidad, la oportunidad y el fundamento de los desembolsos.

Los estados contables de 2025 también consignan operaciones de “rebalanceo” de barras de oro realizadas en 2024. A su vez, existen actuaciones y controversias públicas relativas a la localización y custodia del oro físico. Es imprescindible diferenciar ambos planos. Un contrato derivado puede utilizar el precio del oro como referencia sin implicar la entrega de lingotes ni su afectación como garantía. La investigación parlamentaria debe determinar documentalmente si existió alguna vinculación material entre las operaciones y los movimientos físicos, evitando conclusiones anticipadas.

La Auditoría General de la Nación es el órgano de asistencia técnica del Congreso en el ejercicio del control externo establecido por el artículo 85 de la Constitución Nacional y por la Ley 24.156. La Carta Orgánica del Banco Central atribuye a la AGN el control externo de la entidad en su artículo 40. La opinión favorable de una auditoría contable no convierte en irrelevantes sus párrafos de énfasis ni impide un examen complementario sobre la economía, el riesgo y la trazabilidad de operaciones determinadas. El Congreso debe contar con información que le permita comprender los hechos sin sustituir la evaluación técnica por versiones enfrentadas.

El BCRA es una entidad autárquica y su Carta Orgánica le atribuye la concentración y administración de las reservas de oro, divisas y otros activos externos. El artículo 4 establece que, en el ejercicio de sus facultades, no está sujeto a órdenes o instrucciones del Poder Ejecutivo. Esa autonomía no excluye la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo. Tampoco releva al Ministerio de Economía de explicar sus propias actuaciones. El artículo 20 de la Ley de Ministerios le asigna competencias en política monetaria y cambiaria con arreglo a las atribuciones del Banco Central, y el artículo 12 de la Carta Orgánica admite la participación del ministro o su representante, con voz y sin voto, en las reuniones del Directorio. Conocer si esa posibilidad se utilizó, qué información circuló y qué decisiones se adoptaron es una pregunta institucionalmente legítima.

La controversia adquirió mayor gravedad pública cuando, en su comunicación del 8 de octubre de 2026, el BCRA cuestionó las motivaciones de la conducción de la AGN. Las diferencias técnicas entre instituciones estatales deben resolverse con documentos, procedimientos verificables y respeto a la función constitucional de control. Ni una descalificación pública ni una afirmación de resultado agregado pueden reemplazar la información contractual y contable necesaria para esclarecer las operaciones.

Por ello se solicita una respuesta exhaustiva sobre el alcance de las coberturas, las autoridades intervinientes, los egresos de divisas, las garantías, los controles de riesgo y la relación entre el Ministerio de Economía y el Banco Central. El artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Cámara habilitan este pedido de informes. La magnitud de los recursos comprometidos y la necesidad de preservar la confianza en las instituciones justifican que el Poder Ejecutivo responda de forma precisa, documentada y sin dilaciones injustificadas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución

DIPUTADA NACIONAL

SABRINA SELVA